



Para el año de mil seiscientos y tres.

RELOO VERTIDO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Y moneda en Vtarno, mandaron que fuese por dicho y que los han y que en Cayen e yn Cuariwin en las pomas con tenidos en las leyes que prohiben la aca de oro y plata y moneda para fuera de estos nuestros Reynos sin expresa licencia nuestra y que las Justicias las hizieren executar en ellos y en sus fiadores. y el Señor emperador y Rey Don Carlos por pragmática promulgada en Madrid el año pasado de mill quinientos y treinta y quatro a petición del Reyno citando Junta en Cortes mandó guardar y observar la dicha ley. El Señor Rey Don philipe quarto de este nombre mi Señor y Padre (que cita en el título) por pragmática promulgada en Madrid el año pasado de mill seiscientos y veinte y ocho mandó guardar y observar la dicha ley y que por haverse con tenido que en cumplimiento avia avido en Vtarno y fran de y a causa de que algunos escribanos avian buelto a los mercaderes extranjeros el protocolo regular y fianza del Vtarno, y otros Vtarno los mismos avian dado sep de los puentes harian estas fianzas o las bolbian a la parte. Y temían por su interés en perjuicio grave así de los labradores en estos Reynos a los qual se les impida con el el des pacho y aca de sus mercaderes como con el dicho peligro de la plata que era para salir embogar de los mercaderes que avian de salir en perjuicio de la erand de los pro biendas a ambos laus, tubo por bien mandar setomose cuenta y razon de las dichas manifestaciones y fianzas de el Comptes y Vtarno en un libro publico que esubiore en el ayuntamiento donde por el erand de el yante la justicia se escribioren por mayor todas las especies de las mercaderes que entraren y se tienen por su justo valor las Vnas y las otras

